



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2010. Año de la Patria. Bicentenario del inicio de la Independencia y Centenario del inicio de la Revolución"

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 108/2010

CASAS Y EDIFICIOS INTELIGENTES, S.A. DE C.V.

VS

**ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE ENSENADA,
S.A. DE C.V.**

RESOLUCIÓN No. 115.5.

México, Distrito Federal, a veintiséis de mayo de dos mil diez.

Visto el escrito recibido en esta unidad administrativa el veintisiete de abril del año en curso, por medio del cual, la empresa **CASAS Y EDIFICIOS INTELIGENTES, S.A. DE C.V.**, por conducto del **C. JORGE TADEO PICKETT BRISEÑO**, da respuesta a la prevención formulada mediante proveído número 115.5.754, en autos del expediente en el que se actúa, tramitado con motivo de la inconformidad promovida por esa sociedad mercantil contra actos de la **ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE ENSENADA, S.A. DE C.V.**, derivados de la licitación pública nacional **No. 09169002-002-10**, convocada para la **CONSTRUCCIÓN DE BARDAS Y CERCOS EN EL CENTRO REGULADOR DE TRÁFICO, EN EL SAUZAL DE RODRÍGUEZ, B.C.**

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Mediante escrito recibido en esta Dirección General el doce de marzo del año en curso, la empresa **CASAS Y EDIFICIOS INTELIGENTES, S.A. DE C.V.**, por conducto del **C. JORGE TADEO PICKETT BRISEÑO**, promovió inconformidad contra actos de la **ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE ENSENADA S.A. DE C.V.**, derivados de la licitación pública nacional **No. 09169002-002-10**, convocada para la **CONSTRUCCIÓN DE BARDAS Y CERCOS EN EL CENTRO REGULADOR DE TRÁFICO, EN EL SAUZAL DE RODRÍGUEZ, B.C.**

En el escrito de impugnación de mérito, el promovente adujo lo que a su derecho convino, al tenor de los motivos de inconformidad que expuso en su escrito visible a fojas 001 a 017 del expediente en que se actúa, los cuales por economía procesal se tienen por reproducidos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la siguiente Jurisprudencia:

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. *El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de*

Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma. Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

SEGUNDO. Mediante proveído número 115.5.598, de veintidós de marzo de dos mil diez, se requirió a la **ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE ENSENADA, S.A. DE C.V.**, para que dentro del término de dos días hábiles rindiera a esta unidad administrativa informe previo respecto del monto de los recursos económicos destinados a la licitación de mérito; estado que guardaba el procedimiento de contratación que nos ocupa; datos generales de los terceros interesados; y expresara las razones por las que era o no procedente la suspensión de los actos concursales. Igualmente, para que rindiera su informe circunstanciado de hechos sobre el particular, dentro de los seis días siguientes.

TERCERO. Por proveído 115.5.754, de diecinueve de abril del presente año, se previno al firmante de la inconformidad de que se trata, por un lado, para que exhibiera copia certificada de instrumento notarial con que acreditara su legal representación, en razón de que del instrumento notarial número 97,542, de fecha diecinueve de febrero de dos mil dos, otorgado ante la fe del titular de la Notaría Pública número 2 (dos) de Ensenada, Baja California, se acompañó en **copia simple**, el cual por su naturaleza carece de valor probatorio de conformidad con los artículos 197 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y por el otro, para que acreditara la legal existencia de la empresa inconforme, ello en virtud de la simple lectura a la escritura pública número 61,468, de fecha quince de febrero de mil novecientos noventa y tres, en la que consta la constitución de la empresa Casas y Edificios Inteligentes S.A. de C.V., se advierte que, según la cláusula CUARTA la duración de la sociedad fue de **diez años**, contados a partir de la firma del referido instrumento notarial, por lo que si la firma de dicha acta constitutiva se realizó con fecha quince de febrero de mil novecientos noventa y tres, el plazo de diez años feneció el catorce de febrero de dos mil tres.

CUARTO. Mediante escrito recibido en esta Dirección General el veintisiete de abril de dos mil diez, la empresa **CASAS Y EDIFICIOS INTELIGENTES, S.A. DE C.V.**, por conducto del **C. JORGE TADEO PICKETT BRISEÑO**, en atención a la prevención descrita en el párrafo que antecede, exhibió **copia certificada** del instrumento notarial número 97,542, de fecha diecinueve de febrero de dos mil dos, otorgado ante la fe del titular de la Notaría Pública número 2 de Ensenada, Baja California, el Licenciado Guilebaldo Silva Cota.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 108/2010

RESOLUCIÓN No. 115.5.

- 3 -

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Esta autoridad tiene competencia legal para conocer y resolver la presente instancia, en términos de los artículos 26 y 37, fracciones VIII, XVI y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, fracción V, 83 a 93 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 62, fracción I, numeral 2, y de conformidad con el oficio de atracción número SP/100/095/10, suscrito por el Titular de esta Secretaría, conforme a los cuales corresponde a la Secretaría de la Función Pública a través de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, tramitar y resolver las inconformidades que se promuevan en contra de actos de empresas de participación estatal mayoritaria, que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de la invocada ley de contratación pública.

SEGUNDO. Se hace efectivo el apercibimiento formulado mediante proveído número 115.5.754, de diecinueve de abril de dos mil diez, consistente en el **desechamiento de la inconformidad promovida por el C. JORGE TADEO PICKETT BRISEÑO, a nombre de CASAS Y EDIFICIOS INTELIGENTES, S.A. DE C.V.**

Lo anterior es así, en razón de que, mediante el proveído que se menciona, se previno al promovente para que exhibiera instrumento notarial con el acreditara la personalidad jurídica con que se ostentó, en atención a lo dispuesto por el artículo 84, penúltimo párrafo, de la Ley en la materia, en razón de que a su escrito de inconformidad acompañó el instrumento notarial número 97,542, de fecha diecinueve de febrero de dos mil dos, otorgado ante la fe del titular de la Notaría Pública número 2 de Ensenada, Baja California, el Licenciado Guilebaldo Silva Cota, en **copia simple**, el cual por su naturaleza carece de valor probatorio de conformidad con los artículos 197 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, de conformidad con el artículo 13 de dicho ordenamiento legal.

Asimismo, se previno al accionante para que acreditara la legal existencia de la empresa inconforme, ello en virtud de que de la simple lectura a la escritura pública número 61,468, de fecha quince de febrero de mil novecientos noventa y tres, en la que consta la constitución de la empresa inconforme, se advierte que la duración de la sociedad fue de diez años, contados a partir de la firma del referido instrumento notarial, por lo que si la firma de dicha acta constitutiva se realizó con fecha quince de febrero de mil novecientos noventa y tres, el plazo de diez años feneció el catorce de febrero de dos mil tres.

La prevención en cuestión, se formuló en los siguientes términos.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 84, penúltimo párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se previene al **C. JORGE TADEO PICKETT BRISEÑO**, para que dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al de notificación del presente proveído, de cumplimiento a lo siguiente:

a) Exhiba original y/o copia certificada del instrumento público número noventa y siete mil quinientos cuarenta y dos, pasado ante la fe del Notario Público No. 2, con residencia en Ensenada, Baja California, que contiene el otorgamiento de poderes por parte del **C. ERICK ANTONIO PICKETT BRISEÑO**, en su carácter de Administrador único, al **C. JORGE TADEO PICKETT BRISEÑO**, lo anterior, en razón de que dicho instrumento notarial se acompañó en copia fotostática simple, misma que por su naturaleza, carece de valor legal probatorio, en términos de los artículos 197 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia.

O en su caso, exhiba cualquier otro instrumento público, en original y/o copia certificada, y un tanto del mismo, con el que acredite que cuenta con facultades legales suficientes para promover la impugnación que nos ocupa, en nombre y representación de las empresas **CASAS Y EDIFICIOS INTELIGENTES, S.A. DE C.V.**

b) De la revisión a las constancias anexas al escrito de cuenta, se tiene que la escritura pública número setenta y un mil cuatrocientos sesenta y ocho, de fecha quince de febrero de mil novecientos noventa y tres, pasada ante la fe del Notario Público No. 2, con residencia en Ensenada, Baja California, en la cual hace constar la constitución de la empresa **CASAS Y EDIFICIOS INTELIGENTES, S.A. DE C.V.**, en la parte relativa a la duración de la empresa, señala lo siguiente:

--- CUARTA.- La duración de la sociedad será de 10 años que se contarán a partir de la fecha de firma de esta escritura.--

De la transcripción anterior, se advierte que la sociedad que hoy endereza su impugnación en contra de la licitación pública nacional número 09169002-002-10, tenía una duración de diez años, contados a partir de la firma del referido instrumento notarial, por lo que si la firma de dicha acta constitutiva se realizó con fecha quince de febrero de mil novecientos noventa y tres, el plazo de diez años feneció el



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 108/2010

RESOLUCIÓN No. 115.5.

- 5 -

catorce de febrero de dos mil tres.

Bajo ese orden de ideas, se previene al **C. JORGE TADEO PICKETT BRISEÑO**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84, párrafo cuarto, fracción I y párrafo octavo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir de la notificación del presente acuerdo, acredite con instrumento público que la empresa **CASAS Y EDIFICIOS INTELIGENTES, S.A. DE C.V.**, haya prorrogado su duración y que por tanto, no se haya extinguido.

Se le apercibe que de no cumplir con lo anterior dentro del plazo otorgado al efecto, se desechará el escrito de inconformidad de cuenta, conforme al referido artículo 84 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Ahora bien, es el caso que con fecha veintisiete de abril de dos mil diez, el C. Jorge Tadeo Pickett Briseño, exhibió **copia certificada** del instrumento notarial número 97,542 de diecinueve de febrero de dos mil dos, otorgado ante la fe del titular de la Notaría Pública número 2 de Ensenada, Baja California, Licenciado Guilebardo Silva Cota.

No obstante lo anterior, el promovente omitió dar cumplimiento al requerimiento relativo a acreditar la legal existencia de la empresa inconforme, en virtud que de la simple lectura de la escritura pública número 61,468, de fecha quince de febrero de mil novecientos noventa y tres, se advierte que la duración de la sociedad que se estableció en su acta constitutiva fue de **diez años**, contados a partir de la firma del referido instrumento notarial, por lo que si la firma de dicha acta constitutiva se realizó con fecha quince de febrero de mil novecientos noventa y tres, el plazo de diez años feneció el catorce de febrero de dos mil tres.

En las relatadas condiciones, se hace efectivo el apercibimiento del proveído 115.5.754, y por lo tanto se desecha la inconformidad que nos ocupa.

Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 84, penúltimo párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se desecha la inconformidad promovida por la empresa **CASAS Y EDIFICIOS INTELIGENTES, S.A. DE C.V.**, por conducto del **C. JORGE TADEO PICKETT BRISEÑO**.

SEGUNDO. En términos del artículo 92 de la Ley de Obras y Servicios Relacionados con las Mismas, la presente resolución puede ser impugnada mediante recurso de revisión, previsto en el Título Sexto, Capítulo Primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.

TERCERO. Notifíquese y archívese el expediente al rubro citado como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma el **LIC. ROGELIO ALDAZ ROMERO**, Director General Adjunto de Inconformidades, en suplencia por ausencia del Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7, fracción XV, 62 y 89 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, así como en el oficio número SACN/300/043/2010, signado por la Subsecretaria de Atención Ciudadana y Normatividad, que se acompaña a la presente resolución; ante la presencia del **LIC. HUMBERTO MALDONADO GARCÍA**, Director de Inconformidades **B**.

*Version Pública Version Pública Version Pública Version Pública Versi
Version Pública Version Pública Version Pública Version Pública Versi
Version Pública Version Pública Version Pública Version Pública Versi
Version Pública Version Pública Version Pública Version Pública Versi
Version Pública Version Pública Version Pública Version Pública Versi
Version Pública Version Pública Version Pública Version Pública Versi
Version Pública Version Pública Version Pública Version Pública Versi
Version Pública Version Pública Version Pública Version Pública Versi
Version Pública Version Pública Version Pública Version Pública Versi*

LIC. ROGELIO ALDAZ ROMERO

*Version Pública Version Pública Version Pública Version Pública Versi
Version Pública Version Pública Version Pública Version Pública Versi
Version Pública Version Pública Version Pública Version Pública Versi
Version Pública Version Pública Version Pública Version Pública Versi
Version Pública Version Pública Version Pública Version Pública Versi
Version Pública Version Pública Version Pública Version Pública Versi
Version Pública Version Pública Version Pública Version Pública Versi
Version Pública Version Pública Version Pública Version Pública Versi
Version Pública Version Pública Version Pública Version Pública Versi
Version Pública Version Pública Version Pública Version Pública Versi*

LIC. HUMBERTO MALDONADO GARCÍA

PARA: **ING. JORGE TADEO PCKETT BRISEÑO.- CASAS Y EDIFICIOS INTELIGENTES, S.A. DE C.V.-** [Redacted]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 108/2010

RESOLUCIÓN No. 115.5.

- 7 -

C. JOSÉ MANUEL GONZÁLEZ ARAUJO.- TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE ENSENADA, S.A. DE C.V.- Boulevard Teniente Azueta, número 224, Recinto Portuario, Colonia Zona Centro, C.P. 22800, Ensenada, Baja California.

*MPV

“En términos de lo previsto en los artículos 13 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en esta versión se suprimió la información considerada como reservada y confidencial en concordancia con el ordenamiento citado.”